



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
07 FEB 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067 -2019/MPS-GDEL

Sullana, 07 de Febrero del 2019.

VISTO: El Expediente N° 0927 del 10.01.2019, presentado por el Sr. **AGURTO VILCHEZ VICTOR DANIEL**, en Representación de **INMOBILIARIA VALLE SOL DEL CHIRA CONTRY CLUB S.A.C**; mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017) que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con edificaciones con nivel de riesgo medio con ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actúe mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específico según riesgo. Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquellos establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, memoria descriptiva e imagen fotográfica para anuncio publicitario simple, Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva con anuncio adosado a la fachada, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en calle Maximiliano Frías N° 677 Barrio Leticia -Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Venta de Comidas.**

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 15603983243, N° DNI 41274737, consigna recibo de Pago N° 201900001373-201900001374 (10.01.2019), Solicitud de ITSE -ECSE, memoria descriptiva e imagen para anuncio publicitario simple, para certificado de ITSE., presenta: Copia de certificado de fumigación, copia de Certificado de pozo a tierra, copia de Certificado de conformidad de campana extractora, Copia de Certificado de garantía de operatividad de extintor, y Plan de Contingencia de Defensa Civil.

Que, con forme N° 070-2019/MPS-GSCyGRD-SGRD, (21.01.2019), con fecha de recepción 22/01/2019, emitida por el Lic. Juan Domingo Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Don (ña): **VICTOR DANIEL AGURTO VILCHEZ**, solicita Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del establecimiento comercial denominado: **VENTA DE COMIDAS ROMINA (Venta de Comidas)**, ubicado en Calle Maximiliano Frías N° 677 - Sullana, Diligencia que estuvo a cargo del Ing. Eduardo Peralta de la Vega, adscrito a esta Municipalidad y mediante informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones PR N° 014, el cual concluye que el establecimiento CUMPLE con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, con oficio N° 03-2019/MPS- con fecha 22/01/2019, se notifica al administrado mediante el cual se hace de conocimiento que en su solicitud-Declaración Jurada a consignado el N° de RUC 15603983243, perteneciente a la persona de. Katherine Vanessa Angulo Nelo, por lo que a efectos de poder continuar con el trámite se le otorga un plazo de 05 días hábiles para que corrija el N° de RUC correspondiente.

Que, con Exp. N° 00927-1 con fecha 24/01/2019, el administrado Sr. Agurto Vilchez Víctor Daniel presenta documentación en el que manifiesta que por desconocimiento ha consignado venta de comidas, cuando el realidad la actividad que desarrollará en su establecimiento comercial es el giro de Restaurant. Así mismo hace la corrección al N° de RUC correspondiente N° 20602844065, el mismo que corresponde a una persona Jurídica, para el cual adjunta Declaración Jurada de Vigencia de Poder, de **INMOBILIARIA VALLE SOL DEL CHIRA CONTRY CLUB S.A.C.**

Que, con informe N°101-2019/MPS-GSCyGRD-SGRD, (31.01.2019), con fecha de recepción 31/01/2019, emitida por el Lic. Juan Domingo Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Don (ña): **Víctor Daniel Agurto Vilchez**, solicita Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del establecimiento comercial denominado **INMOBILIARIA VALLE SOL DEL CHIRA CONTRY CLUB SAC**; no alterando las condiciones de seguridad respecto al giro de Restaurant por tanto es procedente.

Que, con Informe N° 547-2019/MPS-GDUel-SG.DUyR, 24/01/2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace llegar ficha de Compatibilidad de Usos-2019, en la que se indica, que de acuerdo al plano de Zonificación, Cuadro de Usos, del Plano Urbano Vigente y Plano de Usos de Suelos, el predio de y/o establecimiento comercial se encuentra como: – **RDM, Residencial Densidad Media – Compatible con Restaurante.**

Así mismo se indica, que visto el expediente se tuvo presente lo dispuesto en el Art. N° 7 de Ordenanza Municipal 027-2008/MPS, para dar cumplimiento a lo manifestado en dicha ordenanza, por ello se constató lo siguiente: Que se hace de conocimiento que en el radio de afluencia (200.00 Mt.) del predio, se encuentra colindante a una zona destinada para institución educativa y Otros Usos, sin embargo se visualiza no encontrarse colindante a ninguna, centro de reposo, Centro de Salud Pública y Privada ni Religioso, en consecuencia, en consecuencia, no encontrándose ninguna institución a la que hace referencia el Art. 7° de la referida Ordenanza, procede lo solicitado.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: Restaurante.- Establecimiento comercial donde se expenden comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas en cantidades moderadas para ser consumidas en el mismo local, en su artículo 6° Horarios de venta.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las **23:00 horas** dentro y fuera de los establecimiento comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y juegos, lo que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionadas (acústica, seguridad interna y externa, estacionamiento y cochera, pista de baile, servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas **desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas** del día siguiente, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario Sullana, Navidad y Año Nuevo.

Que, de conformidad con el decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Usos
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067-2019/MPS-GDEL

Que, el **Decreto Legislativo N° 1256**, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y el **Decreto Legislativo N° 1246**, aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativas, con la finalidad de hacer predecibles los requisitos y plazos de los procedimientos administrativos y lograr la optimización de los servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano, **por lo tanto según la exigencias normativas antes expuestas corresponde otorgar la licencia de funcionamiento sin perjuicio de las exigencias posteriores.**

Que, con informe N° 129-2019/MPS-SGPE, la Sub Gerencia de Promoción Económica determina que de acuerdo al informe técnico que antecede y estando conforme con su contenido así como la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos por el TUPA Vigente y las normas nacionales y municipales el establecimiento cumple para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento solicitada

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos de Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41112, **Restaurant.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona Comercial	50 Decibeles	40 Decibeles

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda **"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"** –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM Artículo 7.- Actividades de Fiscalización Posterior.- La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados y que sirvió se sustentó para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067-2019/MPS-GDEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067-2019/MPS-GDEL

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, CON AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA, que se detalla mediante el Certificado N° 007303-19, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : INMOBILIARIA VALLE SOL DEL CHIRA CONTRY CLUB S.A.C.
N° DNI - RUC : 41274737 – 20602844065
GIRO Y/O ACTIVIDAD : RESTAURANT
UBICACIÓN : CALLE MAXIMILIANO FRIAS N° 677 BARRIO LETICIA – SULLANA.
AREA : 150.00.00 M²
CAPACIDAD DE AFORO : 55 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL : 200601005150330A0101001
HORARIO DE ATENCION : DE 10:00 AM A 11:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO : NR2.
ANUNCIO PUBLICITARIO : RESTAURANT "RORAIMA"
INSTALADO : ADOSADO A LA PARED.
TIPO : PINTADO O PEGADO -SIMPLE.
MEDIDAS : 2.50 m. X 0.80 cm.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: El conductor del establecimiento, no está autorizado de vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTICULO QUINTO Del mismo modo queda prohibida de infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CONT. CESAR LAMA FARFAN
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL